ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea Legislativa

ORIGINAL

7ma. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SENADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL SECRETARIO
5 JUN 2024 PM2:53

NOMBRAMIENTO DEL
LICENCIADO ROCKY DIEGUITO RIVERA LÓPEZ
COMO JUEZ MUNICIPAL
DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

INFORME

5 de junio de 2024

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos por virtud de la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene a bien proponer a este Alto Cuerpo Legislativo la confirmación del licenciado Rocky Dieguito Rivera López como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

I. JURISDICCIÓN

El 25 de abril de 2024, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del licenciado Rocky Dieguito Rivera López como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Fue nombrado por el señor Gobernador, el 23 de abril de 2024.

El Senado de Puerto Rico a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

0642

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, conocida como *Ley de la Judicatura de 2003*, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, y estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de jurisdicción original general, con autoridad para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo caso o controversia que surja dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico y estará compuesto por jueces superiores y jueces municipales. El Tribunal de Primera Instancia quedará constituido por doscientos cincuenta y tres (253) Jueces Superiores y ochenta y cinco (85) Jueces Municipales. El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de récord mediante los mecanismos dispuestos por reglamentación del Tribunal Supremo.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5.001 de la Ley Núm. 201, *supra*, los jueces municipales forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

El Artículo 5.002 de la Ley Núm. 201, *supra*, establece que para ser nombrado Juez Municipal se requiere tener, por lo menos tres (3) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y el Art. 2.015, *supra*, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en

personas altamente cualificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y habilidad para ejercer las funciones judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez Municipal será nombrado y desempeñará su cargo por el término de doce (12) años y devengarán un sueldo anual de sesenta y nueve mil seiscientos dólares ($69,600).

De acuerdo con la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la Ley de la Judicatura de 2003, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El licenciado Rocky Dieguito Rivera López nació el 6 de noviembre de 1978 en Humacao, Puerto Rico. El nominado reside con su pareja la señora Lillian Ivette Lozada Rodríguez en el municipio de Humacao.

Del historial educativo del licenciado Rivera López surge que, en mayo de 2001 obtuvo con altos honores *Magna Cum Laude* un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Humacao. En mayo de 2010 culminó un grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. El 13 de septiembre de 2011 fue admitido al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con RUA número 18536.

En el plano profesional y laboral, de febrero de 2003 a marzo de 2017 el nominado laboró para la Administración Municipal de Las Piedras: donde se desempeñó: de febrero a junio de 2003 como Trabajador, donde tenía entre sus funciones atender llamadas telefónicas de ciudadanos y suplidores y atender público en general; y de julio de 2003 a febrero de 2004 fue Auxiliar de Contabilidad, donde estaba encargado del área de Cuentas a Pagar, verificaba deudas pendientes de pago, llevaba un registro de todas las deudas de los diferentes suplidores y cuadraba los pagos correspondientes a cada suplidor. De marzo de 2004 a junio de 2005 fue Contador, siendo encargado tanto del Libro de Ingresos del Municipio donde se registran todos los recaudos municipales, como del Libro de Libramientos en el que registran todos los desembolsos del municipio. También tenía entre sus funciones el registrar y hacer anotaciones en los libros de

contabilidad; cuadrar y mantener actualizados los libros de contabilidad; desarrollar y revisar procedimientos contables conforme a las normas y prácticas de la contabilidad; y colaborar con los auditores internos y externos que intervienen en las actividades de contabilidad. De junio de 2005 a marzo de 2017 se desempeñó como Jefe de Pre-Intervenciones, teniendo entre sus funciones evaluar obligaciones o pagos para determinar corrección, propiedad y legalidad de los mismos. También realizaba trabajo profesional en el campo de la contabilidad, que incluyó análisis y verificación de documentos fiscales, y trabajo de complejidad y de responsabilidad para supervisar, coordinar y evaluar actividades relacionadas con el control registro y examen de documentos fiscales.

De marzo de 2017 a mayo de 2019 el nominado se desempeñó como Ejecutivo II en el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. En este cargo, tenía entre sus funciones: actuar como Juez Administrativo, con la autoridad conferida por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, en aquellas querellas radicadas ante éste; presidir Vistas Administrativas al amparo de la legislación protectora del trabajo, con relación a despidos, salarios, vacaciones, licencia por enfermedad, bono y otros términos, así como condiciones de empleo; emitir decisiones o resoluciones adjudicando las controversias conforme a derecho y de conformidad con los procedimientos de adjudicación administrativa que provee la Ley Núm. 38-2017, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*; celebrar Conferencias con Antelación a la Vista Administrativa y otras reuniones o audiencias; tomar juramentos, emitir citaciones a testigos, órdenes para producir documentos, materiales y órdenes protectoras; autorizar Descubrimiento de Prueba de forma limitada y en armonía con los propósitos de garantizar procedimientos rápidos y económicos; adjudicar las controversias obreros patronales, mediante resoluciones y órdenes de los casos; evaluar los recursos de Reconsideración Administrativa, presentados por la parte adversamente afectada por una Resolución y Orden final emitida; imponer sanciones por el incumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento de Procedimientos de Mediación y Adjudicación; custodiar los expedientes de casos asignados; preparar y mantener actualizado un plan de trabajo mensual; controlar el calendario de casos a ser considerados; preparar informes de labor realizada, estadísticos y que sean requeridos; y asistir a reuniones, conferencias, seminarios y otras actividades de mejoramiento profesional y de actualización de conocimientos.

De junio de 2019 a septiembre de 2021 fue Director de la Oficina de Apelaciones del Sistema de Educación, adscrito al Departamento de Educación de Puerto Rico. Como director era el

principal funcionario ejecutivo que atendía todos los asuntos de naturaleza administrativa y planificaba la parte operativa de la oficina. Asimismo, tenía entre sus funciones: formular planes, estrategias y métodos para el funcionamiento apropiado de la oficina; supervisar el recibo, manejo y control de los expedientes y aquellos casos radicados ante la oficina; dirigir y coordinar la distribución de los expedientes a cada juez administrativo; organizar el horario y el sistema de trabajo diario de las vistas administrativas; dirigir y coordinar con el personal clerical la tramitación de los escritos, documentos administrativos o determinaciones tomadas, para informar a las partes mediante los diferentes mecanismos existentes: teléfono, correo electrónico, mensajero, correo ordinario o correo certificado; observar que los procedimientos se realizasen salvaguardando las garantías del debido proceso de ley, así como el cumplimiento de los funcionarios con las disposiciones de la Ley 85-2018, Ley 38-2017 y el reglamento de la oficina; custodiar los expedientes; recibir y evaluar el plan de trabajo mensualmente e individualizado de cada juez administrativo; evaluar los informes presentados por los jueces administrativos de los casos bajo su custodia; convocar reuniones con los jueces administrativos para discutir asuntos noveles presentados ante el foro o cuando fuera necesario, con la finalidad de uniformar los procedimientos; mantener comunicación con los foros análogos de otras agencias gubernamentales; y participar en reuniones, adiestramientos, conferencias, congresos, charlas u otras actividades requeridas para cumplir los objetivos de la oficina.

Desde noviembre de 2021 al presente se desempeña como Arbitro en la División de Apelaciones de la Secretaría Auxiliar de Asuntos legales y Normas del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Como árbitro, tiene entre sus funciones: recibir los expedientes de las apelaciones presentadas por la parte apelante (los apelantes pueden ser el reclamante del beneficio de la compensación del seguro por desempleo o un patrono); evaluar la "*Orden y Señalamiento de Audiencia Ante el Árbitro*" para determinar la Sección de la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico (Ley Núm. 74 del 21 de junio de 1956, según enmendada) aplicable; recopilar la prueba presentada y escuchar las alegaciones de las partes, respecto a la elegibilidad o descalificación de la parte reclamante, para recibir los beneficios del seguro por desempleo; recibir y evaluar la prueba y/o evidencia documental, para corroborar que todas las partes del caso recibieron la prueba y si existe alguna objeción con la presentación de alguna prueba; tomar juramento a testigos; en las audiencias, mantener el orden, control y desarrollo lógico de la audiencia, sin permitir las faltas de respeto entre las partes; y redactar la resolución para la disposición justa de la apelación presentada.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DESIGNADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, académica, profesional y estado de situación financiera del nominado, licenciado Rocky Dieguito Rivera López, y del cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por el licenciado Rocky Dieguito Rivera López entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2019 a 2023, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*" y Estado Financiero Compilado, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados* y el *Anejo de Información Financiera Suplementaria*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

B. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del licenciado Rocky Dieguito Rivera López, para el cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la cual ha sido nominado,

retos y oportunidades, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del licenciado Rocky Dieguito Rivera López. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia:

1. El **licenciado Robert Laboy Rodríguez**, abogado, conoce al nominado aproximadamente de 6 a 7 años. Señaló que el nominado tiene una ética de trabajo excepcional, es diligente y responsable; que sabe tomar decisiones. *"Lamento su partida, pero me alegro de su nueva encomienda. No tengo duda de que va a hacer excelente trabajo ya que es un muchacho sano y humilde. Claro que lo recomiendo, no tengo duda que será excelente juez municipal."*
2. La **licenciada Clarissa Feliciano Figueroa**, abogada, conoce al nominado en el aspecto laboral desde 2017. Señaló que el nominado es una persona determinada, estudiosa del derecho y comprometido con causas loables y justas. *"Lo recomiendo y confío en que lo nombren y ayude a formar el nuevo poder jurídico."*
3. El **señor Helsone Ramos Valles**, supervisor de conservación, conoce al nominado hace más de 12 años e indicó que tiene una excelente amistad con el licenciado Rivera López, que es una persona estudiosa, competente, que goza de alta reputación y realiza buenos análisis. *"Es excelente nombramiento."*

C. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del *"Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador"* correspondiente al año 2023, el 15 de mayo de 2024, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (LOOEG)*, Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 17 de mayo de 2024, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, le certificó a la Comisión que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen

elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el licenciado Rocky Dieguito Rivera López como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

D. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 9 de mayo de 2024 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como "*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*" en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

E. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General la cual nos certificó el 1ro de mayo de 2024 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional del licenciado Rocky Dieguito Rivera López, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 30 de abril de 2024 se le peticionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra el licenciado Rocky Dieguito Rivera López a lo que nos certificó mediante comunicación del 1ro de mayo de 2024, que el profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo

al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del licenciado Rocky Dieguito Rivera López al cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a 5 de junio de 2024.

José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos